

Diego Martínez”, normando todos los aspectos relativos a la financiación y desarrollo del Programa denominado “Acogida y atención a menores tuteladas por la Ciudad Autónoma de Melilla”, concertando dicha Consejería un máximo de 8 plazas, de chicas menores de 18 años, tuteladas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Así mismo, existe la posibilidad, si ambas partes así lo acuerdan, de ampliar dichas plazas en el momento que pueda ser necesario, dejando a salvo la disponibilidad presupuestaria y previa Addenda de modificación del presente Convenio.

El Grupo Educativo Diego Martínez se halla ubicado en una vivienda residencial en la Calle Batalla de Tamarón 18-C de la ciudad de Palencia, y tiene una capacidad de 8 plazas.

Dentro del objeto del Convenio se encuentra asimismo:

- Ofrecer acogida con los cuidados físicos y psíquicos precisos.
- Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.
- La intervención especializada y profesionalizada se desarrollará en régimen abierto, con la realización de actividades en el exterior del Centro, procurando la utilización de recursos normalizados, de cara a la inserción sociolaboral de las adolescentes.

Segunda.- Compromisos de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Congregación de los Padres Barnabitas para el Grupo Educativo Diego Martínez Padres Barnabitas.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social (Dirección General del Menor y la Familia):

a.- Realizar el pago de DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (240.992,00 €) previa justificación mensual de la estancia real de las menores, así como de la reserva de plaza.

b.- Facilitar a la Congregación de los Padres Barnabitas, a través de la Dirección General del Menor y la Familia:

1. Información precisa de la situación de las menores acogidas, cuyo ejercicio de la guarda, en su caso, se encomienda.
2. Informe jurídico-administrativo en el que se determinará la situación legal de la menor, así como, traslado de la orden de acogimiento residencial, en su caso, y cualesquiera otras que pudieran recaer en el expediente tramitado al efecto.
3. Cualesquiera otros informes o documentos que se estimen convenientes en función de las circunstancias concretas de la menor.
4. En los supuestos en que, dada la urgencia del traslado, no se pudiera aportar la documentación e informes arriba referenciados, serán puestos a disposición del centro en el más breve plazo posible y siempre antes de los treinta días siguientes al ingreso.

c.- A la supervisión de las actuaciones socioeducativas y formativas que se desarrollen en el Programa, así como, a la supervisión de la elaboración de los Proyectos Educativos Individuales de los usuarios y a la adaptación curricular de los contenidos educativos de cualquier orden.